

RAD. 080013110008-2022-00-474-00  
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE. NATALIA ZUÑIGA ANAYA  
DDO. CARLOS ANDRES MOLINA FERNANDEZ  
AUTO INADMITE

Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 202

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1o) de septiembre de dos s mil veintidós (2.022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Revisado los documentos aportados no consta obligación alguna fijada en la que el demandado se haya comprometido a pagar ni en suma de dinero ni en porcentaje por concepto de cuota alimentaria a favor de la menor MELE ANDREA MOLINA ZUÑIGA, por cuanto en el acta allegada éste ofreció una cuota alimentaria por la suma de \$ 300.000,00 la cual no fue aceptada por la demandante señora NATALIA ZUÑIGA ANAYA. Así las cosas, lo que aporta es un acta de NO CONCILIACIÓN que no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G.P. y por tanto no constituyen título ejecutivo.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de la demandante NATALIA ZUÑIGA ANAYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

*Rmh*

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cd5c458cecf3718d8be7981170eaa99774509ccff56e2e148e83625278b8ad**

Documento generado en 01/11/2022 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>